

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 013 DE 2009****(20 MAY 2009)**

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Carbón, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALIAS**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Ley 141 de 1994, estableció que: *"(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales."*

Que el párrafo del artículo 5° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 756 de 2002, determinó que: *"La Comisión Nacional de Regalías asignará el quince punto cinco por ciento (15.5%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presentados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con los fines exclusivos que prescribe el artículo 361 de la Constitución Política, distribuidos así: (...)*

2. El uno punto veinticinco por ciento (1.25%) a los municipios del área de influencia ambiental de las fábricas cementeras, repartidos proporcionalmente según el volumen de producción de cada una de ellas, con destino a la preservación del medio ambiente. (...)";

Que el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, determina que: *"Las regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos que queden disponibles luego de aplicar las limitaciones previstas en los artículos 49 y 51 de la presente Ley, ingresarán en calidad de depósito, al Fondo Nacional de Regalías. Este las destinará, de manera equitativa y en forma exclusiva, para financiar proyectos elegibles que sean presentados por los departamentos no productores que pertenezcan a la misma región de planificación económica y social de aquella cuya participación se reduce"*;

Que el artículo 19 del Decreto 1747 de 1995, establece que la Comisión Nacional de Regalías redistribuirá los recursos de reasignación de regalías y compensaciones en los siguientes términos: *"De conformidad con los artículos 26, 29 y 63, 54 y 55 de la Ley 141 de 1994, la Comisión Nacional de Regalías, redistribuirá los recursos recibidos a título de depósito para los casos de: (...) c). Excedentes después de aplicar los límites a las participaciones en las regalías y compensaciones (escalonamiento) en los términos de la Ley"*;

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Carbón, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que los artículos 2° y 3° del Decreto 416 de 2007, señalan los trámites y requisitos básicos que deben cumplir los proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y por reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento;

Que el artículo 51 del Decreto 195 de 2004, modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el parágrafo 4° del artículo 25 de la Ley 756 de 2002 dispone que: "*La Comisión Nacional de Regalías, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 141 de 1994, con el objeto de controlar y vigilar la correcta utilización de las regalías y compensaciones en los términos de los artículos 14 y 15 de la mencionada ley, podrá disponer la contratación de interventorías financieras y administrativas con entidades públicas o con firmas o entidades privadas, para vigilar la utilización de las participaciones de regalías y compensaciones con cargo a las respectivas entidades territoriales. El valor de estos contratos no podrá superar el uno por ciento (1%) de estos recursos. La Comisión Nacional de Regalías solicitará a la entidad recaudadora, el descuento de este concepto*";

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que "*El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)*";

Que en sesión de 30 de abril de 2009, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que en la mencionada sesión se aprobó que de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y, entre otras, por la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, que la entidad que formuló y presentó el proyecto a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, verifique el cumplimiento de la consulta previa. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizan los valores relacionados en el módulo 10

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Carbón, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetan al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 y, para los recursos de Escalonamiento se sujetan al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 1067 de 2004, expedidas por el Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2009, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 187 de 30 de abril de 2009, expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación;

Que de acuerdo con el certificado de saldo de recursos por Escalonamiento de Carbón administrados por el Fondo Nacional de Regalías expedido el 24 de febrero de 2009 por el Coordinador de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, existe a 31 de enero de 2009 recursos disponibles para realizar dichas aprobaciones hasta por valor de treinta y un mil setecientos veinte millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos (\$31.720.442.763) y al Departamento del Atlántico se le distribuyó según comunicación así:

ENTIDAD TERRITORIAL	COMUNICACIÓN N°	SALDO DISPONIBLE
Gobernación de Atlántico	SPR - 20091510292541	\$6.478.628.225

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Carbón, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías, en la cuantía señalada, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPTO	MPIO	SOLICITADO 2009	VALOR APROBADO FNR 2009	VALOR APROBADO ESCALONAMIENTO 2009
SANEAMIENTO BASICO	1150027700000	Departamento Del Atlantico	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPIO DE SABANALARGA ZONA NORORIENTAL PRIMERA ETAPA. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.	Atlantico	Sabanatarga	1 610.031.470		1 610.031.470
SANEAMIENTO BASICO	1150027710000	Departamento Del Atlantico	CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LAS NUBES MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	Atlantico	Santo Tomas	1.554.849.360		1.554.849.360
SANEAMIENTO BASICO	1150027720000	Departamento Del Atlantico	CONSTRUCCION REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO VILLA CELINA Y AMPLIACION COLECTOR BARRIOS SAN BENITO, CANDELARIA, RECREO, LIBERTADOR, VILLA MARIA, BETANIA, LA MARIA, SAN JUAN BOSCO, GAITAN, SAN FRANCISCO Y CEMENTERIO SABANAGRANDE - ATLANTICO	Atlantico	Sabanagrande	1 763.812.850	180 390 919	1 583 421 931

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325-00 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa: 630 Transferencias
 Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Carbón, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

Proyecto: 11 Preservación del medio ambiente en municipios del área de influencia ambiental de las fábricas cementeras.
 Valor en pesos \$180.390.919

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre el valor asignado en el artículo 1° del presente Acuerdo del Fondo Nacional de Regalías, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre los valores asignados en el artículo 1° del presente Acuerdo de Escalonamiento, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en calidad de depósito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO QUINTO.- El giro de los recursos del Fondo Nacional de Regalías será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO SEXTO.- El giro de los recursos de Escalonamiento será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación previa solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, mediante la redención de pagarés por el valor del giro con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1067 de 2004 expedida por el Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO OCTAVO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Carbón, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."

recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 20 MAY 2009



ANDRÉS ESCOBAR ARANGO

Subdirector General Encargado de las Funciones del Despacho del Director General del Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías



AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías
Secretaría Técnica
Consejo Asesor de Regalías

MAS / MXA / JLT / EGS